

emulaciones, y quedarán los Vocales con libertad para poder usar de sus Votos, como su prudencia les dictare, à diferencia de la nominacion ya hecha, en la que entraron votando publicamente todos los de primera Nobleza, y Regidores, à quienes siguieron algunos criados, y dependientes; y aun de otros de quienes puede presumirse, que lo hicieron por respecto, ò contemplacion. La tercera: si los Regidores, sus criados, y los dependientes del Ayuntamiento con salario, podrán ser Vocales, y si dichos criados, y dependientes podrán ser elegidos para Diputados, y Procurador. La quarta: si no concurriendo à el acto de nominacion de Diputados, y Procurador, alguno, ò algunos de los Vocales por enfermedad, ò otra precisa urgencia, podrán embiar sus Votos por escrito, (como sucedió en la passada nominacion) ò se hà de executar sin ellos. La quinta: si hà de haver sillas solamente para la Justicia, y los de primera Nobleza, y vancos para los demás Vocales, Hijosdalgo, Abogados, Escrivanos, &c. y si deberá haver precedencia por representacion de las Parroquias, ò por el carácter distintivo de cada Vocal. La sexta: si podrán los de primera Nobleza, y Regidores nombrarse en sus respectivas Feligresias por Vocales, sin incluir otros de las demás Clases de que se componen, para lo que se nota, que las dos de Santa Maria, y San Matheo compusieron diez y ocho de dicha Nobleza, doce de una, y seis de otra; y si podrán, no haviendo concurso de Vocales, nombrarse todos de su Clase. (así el modo como)

El Consejo se hà servido declarar en quanto à la primera duda: Que la Eleccion se ha de ha-